



**Universidad Nacional de Córdoba**  
2019

**Resolución H. Consejo Superior**

**Número:**

**Referencia:** CUDAP:EXP-UNC:0030484/2019

---

VISTO:

La Ley 26.485 de Protección Integral a las Mujeres (marzo de 2009 y promulgada en abril de ese mismo año);

La Ley 26.743 de Identidad de Género, sancionada el 19 de mayo de 2012 y promulgada el 23 de mayo del mismo año;

Los Arts. 2, 3, 5, 7, 12, 19 y 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (NNUU, 1948);

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966);

La Ordenanza 9/2011 del HCS de la UNC sobre Identidad de Género;

La Resolución 208/2019 "Ley Micaela" del HCS de la UNC, y;

La Resolución N° 1558 del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Sociales de la UBA, CUIDAP: EXP-UBA N° 17948/2019 que aprueba el uso de Lenguaje Inclusivo en dicha casa de estudios;

La Resolución del Consejo Directivo de la Universidad Nacional del Comahue N° 460/19 que aprueba un programa integral de perspectiva de géneros para promover la igualdad y equidad entre quienes integran dicha comunidad educativa;

Que el Consejo Directivo de la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales de la Universidad de San Juan Bosco aprobó el uso de Lenguaje Inclusivo tanto en producciones académicas como en comunicaciones administrativas;

Que el Consejo Directivo de la Facultad de Psicología de la Universidad de Rosario aprobó el uso de Lenguaje Inclusivo tanto en producciones académicas como en comunicaciones administrativas;

El Art. 2º de la Ley de Protección Integral a la Mujeres que establece: "*La eliminación de*

*la discriminación entre mujeres y varones en todos los órdenes de la vida, (...) las condiciones aptas para sensibilizar y prevenir, sancionar y erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos, el desarrollo de políticas públicas de carácter interinstitucional sobre violencia contra las mujeres; la remoción de patrones socioculturales que promueven y sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres (...);*

El Art. 3º de esa misma Ley que promueve: "(...) una vida sin violencia y sin discriminaciones, la igualdad real de derechos, oportunidades y de trato entre varones y mujeres (...)" entre otros;

El Art. 4º de la misma Ley que afirma que: "Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes";

El Art. 1º de la Ley de Identidad de Género que declara "toda persona tiene derecho: a) Al reconocimiento de su identidad de género, b) Al libre desarrollo de su persona conforme a su identidad de género; c) A ser tratada de acuerdo con su identidad de género y, en particular, a ser identificada de ese modo en los instrumentos que acreditan su identidad respecto de el/los nombre/s de pila, imagen y sexo con los que allí es registrada.

El Art. 13º de la misma Ley que declara: "Toda norma, reglamentación o procedimiento deberá respetar el derecho humano a la identidad de género de las personas. Ninguna norma, reglamentación o procedimiento podrá limitar, restringir, excluir o suprimir el ejercicio del derecho a la identidad de género de las personas, debiendo interpretarse y aplicarse las normas siempre a favor del acceso al mismo";

El Art. 1º de la Ord. 9/2011 declara: "a la Universidad Nacional de Córdoba una institución libre de discriminación por expresión e identidad de género";

El Art. 1º de la Res. HCS UNC 208/2019 que resuelve: "(...) potenciar la transformación cultural necesaria en el ámbito universitario para promover la igualdad de derechos y la erradicación de las violencias de género";

Que el lingüista José del Valle, en su nota sobre la política de la incomodidad <https://glotopolitica.com/2018/08/21/la-politica-de-la-incomodidad/> afirma: "La sociolingüística - una de las disciplinas dedicadas al estudio sistemático de la comunicación humana - afirma que el lenguaje es una práctica social. (...) "a gramática no es producto de una razón autónoma; ninguna forma gramatical es como es porque la gramática misma así lo exija; ningún registro de regularidades verbales puede justificar su autoridad o validez en base a reglas que se pretendan ajenas a la praxis social, a las condiciones materiales concretas en las que se habla, reproduciendo o transgrediendo los patrones heredados. Es la vida social la que ha construido las regularidades del lenguaje, la que las ha elevado a la condición de norma cuando, por medio de distintos mecanismos - libros de gramática, diccionarios, manuales de uso, cánones literarios -, ha generado modelos lingüísticos impregnados de moralidad, asociados a identidades sociales deseables o indeseables" (...) "En la medida en que la norma se constituye socialmente - recordemos, entre dinámicas tanto conflictivas como cooperativas -, es

*permanentemente susceptible de ser incumplida, reinterpretada y alterada. Y es en esta pugna entre normas - potencial pero fundamental - donde reside la condición política del lenguaje. Hablar, señalar o escribir es necesariamente posicionarse en - y en relación con - un universo social, barajar identidades, cumplir o incumplir patrones de acción social en virtud de los cuales se legitima o deslegitima nuestra pertenencia a un grupo. Por ello, desde una perspectiva glotopolítica, el incumplimiento o alteración de la norma no se explica cómo ignorancia gramatical sino como visibilización de una posición social y como potencial construcción y manifestación de sujetos políticos." (...) "al existir una norma alternativa, el simple acto de hablar deja de ser tan simple pues ahora se sabe que quien habla escoge y al hacerlo se posiciona política y éticamente"; y*

CONSIDERANDO:

Que entendemos el lenguaje como una construcción social con capacidad no sólo de refractar sino de construir realidad(es) y cultura;

Que consideramos los derechos lingüísticos como derechos humanos en tanto que es en el lenguaje una de las dimensiones en donde se construye la existencia y la visibilidad de determinadas identidades y el acceso a espacios institucionales, políticos y académicos de dichas identidades;

Que es nuestro propósito lograr la visibilidad de aquellas identidades que fueron/son invisibilizadas históricamente bajo la colectivización masculina de las mismas;

Que los movimientos sociales y feministas en todo el mundo, y en particular en nuestro país, han incorporado el lenguaje inclusivo en las prácticas cotidianas de habla y escritura y también en algunas disciplinas propias de las Ciencias Sociales, tanto en la esfera privada como en la esfera pública;

Que la Universidad está inscrita en las estructuras y dinámicas sociales y debe ser, necesariamente, partícipe y promotora de transformaciones culturales y producción de conocimiento crítico;

Que la Universidad tiene la responsabilidad de institucionalizar dichas prácticas en tanto estén dirigidas a la ampliación de derechos;

Que la Universidad Nacional de Córdoba ha sido parte de importantes procesos de transformación social, como la aprobación de las Ord. 9/2011 y 1011/15 - entre otras iniciativas - que se han correspondido a los momentos políticos que las atravesaban;

Que la Universidad Nacional de Córdoba en conjunto con la Escuela Superior Manuel Belgrano y la Facultad de Lenguas, y en articulación con la Prosecretaría de Informática, la Secretaría de Gestión Institucional y el asesoramiento de profesionales del derecho administrativo del Área Central, presentaron el proyecto de elaboración de una guía de recomendaciones para el uso de lenguaje No Sexista, Inclusivo o Incluyente, en el marco del trabajo de la Comisión vinculada a la redacción de un Manual de Estilo para la UNC EXPUNC:0045729/2018;

Teniendo en cuenta lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento,

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA  
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- Recomendar a los Consejos Directivos de las quince (15) Facultades de la Universidad Nacional de Córdoba, y a los Colegios Preuniversitarios Manuel Belgrano y Monserrat, habilitar el uso de lenguaje inclusivo en comunicaciones oficiales y administrativas, dispositivos legales, trabajos y producciones académicas, y proyectos de tesis.

ARTÍCULO 2º.- A los efectos de la presente resolución se entiende por:

1. Lenguaje Inclusivo o no Discriminatorio: a toda manifestación libre de palabras o frases o géneros que reflejen visiones prejuiciosas, estereotipadas o discriminatorias de personas o colectivos sociales; toda expresión no nominativa o no designativa de género como así también el uso de perífrasis y relativos en reemplazo del uso de pronombres.
2. Comunicaciones oficiales y administrativas: a aquellas producidas por organismos administrativos o dependencias de las unidades académicas de la Universidad Nacional de Córdoba independientemente del medio utilizado.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, dése amplia difusión y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS  
TRES DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

JA.-